Franqueo

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, Juntas vecinales, Juzgados municipales, Asociaciones, Sindicatos y Compañías, 75 pesetas al año.

Particulares, 75 pesetas al año y 37'50.

al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-ción de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ERTENCIAS

1.ª No segnsertera ninguna comunica-ción oficial, que en venga registrada por conducto le Goberno de la provincia. 2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-tarán provisi increso de su importa en la

tarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

OFICIAL BOLETIN

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 10.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Borjabad, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mis mo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre, los días y lugares en que se lleven a cabo y se dé cumplimiento a cuanto se previene en las disposiciones vigentes y ley de Caza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de evitar desgracias personales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 2 de Enero de 1942.

El Gobernador interine JESÚS URRUTIA.

33

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmos. Sres.: Vista la comunicación suscrita por el general Jefe directo del Cuartel general de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., participando que habiendo sido dispuesto por dicha Jefatura, de acuerdo con el Ministerio del Ejército y Secretaria del Parti do, conforme al decreto de 22 de Febrero de 1941, la inmediata puesta en marcha de la Instrucción Premilitar, cuya Instrucción será dirigida por el Jefe provincial de Milicias, por lo que se interesa se den las órdenes oportunas a fin de que por los Alcaldes se envien con urgencia al expresado Jefe provincial de Milicias, relación nominal de los mozos comprendidos entre los dieciocho años y la fecha de su incorporación al Ejército, sin excluir a los hijos de viuda, de padres sexagenarios, etc., así como que faciliten locales adecuados para el desarrollo de la instrucción teórica a una hora compatible con sus actividades,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Secretaria Técnica y con el dictamen de la Dirección general de Administración local, ha acordado que determinándose por el artículo 13 del decreto de 22 de Febrero de 1941 que la Instrucción Premilitar se desarrollará con sujeción a las normas que para ello comunique el Ministerio del Ejército a los Jefes Directos de las Milicias, conforme a lo establecido en la ley de 2 de Julio de 1940, sobre la Milicia Nacional, y en la de 6 de Diciembre de 1940 organizando el Frente de Juventudes, es incuestionable que los Alcaldes están obligados a facilitar la relación nominal de los mozos que deben realizarla y los locales para el desarrollo de la instrucción teórica, conforme a lo solicitado por el general Jefe de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de todos los señores Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones municipales de su jurisdicción, para lo cual se servirá publicar la presente orden circular en el Boletin oficial de la provincia a los efectos de su exacto cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. -Madrid

27 de Diciembre de 1941.—GALARZA.—Ilmos. señor Director general de Administración local y Exemos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos.

(B. O. del E. del día 3.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme al artículo primero de la ley de 30 de Mayo próximo pasado, en 31 de Diciembre último ha fenecido el período impositivo de la Contribución sobre la Renta por lo que se refiere a cuotas correspondientes al año 1941.

Inspirada aquella disposición en el sentido práctico de gravar rentas efectivas, no se daría el debido cumplimiento al precepto indicado si para fijar el plazo de presentación de declaraciones juradas no se tuviera en cuenta el conocimiento exacto por parte del contribuyente de la renta afluída a su economía en el período de imposición de que se trate.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las personas que conforme a las disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, vengan obligadas a ello, presentarán en las Secciones creadas en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda por la orden de este Ministerio de 25 de Noviembre último y dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial en la que consten los rendimientos, de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el período impositivo anterior.

Sin embargo, cuando por circunstancia debidamente acreditada, alguno de los elementos que integren la renta imponible no fuese conocido en su cuantía al término del plazo que por esta orden se establece y siempre que la percepción del mismo fuese atribuible al período de referencia, las Secciones de Contribución sobre la Renta podrán conceder prórroga de un mes para la presentación de las declaraciones respectivas. En estos casos el contribuyente tendrá la obligación de satisfacer los correspondientes intereses de demora; y

2.º La obligación a que se refiere el número anterior es extensiva a cuantos tuviesen formuladas declaraciones correspondientes al año 1941 conforme a la legislación entonces en vigor, y, en consecuencia las que ahora presenten deberán comprender todos los ingresos o rendimientos que han de constituir la renta imponible, incluso los consignados en aquellas declaraciones.

Estas, no obstante, podrán originar la exac-

ción de las cuotas que por efecto de las mismas se liquidaren y en este caso serán compensadas dichas cuotas en las que de las nuevas declara ciones resulten, en la forma y términos previstos en el número sexto de la orden ministerial de 17 de Junio de 1941.

Madrid 2 de Enero de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta. (B. O. del E. del día 3.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de la instancia presentada por el Colegio Nacional de Veterinarios y en atención a que es urgente y justo el resolver el problema que a dicho Colegio crea la existencia de un número excesivo de huérfanos con relación a sus posibilidades económicas y, teniendo en cuenta que, a la referida profesión corresponde resolver dicho problema, debiendo exclusivamente establecerse por este Ministerio las normas para que, de forma automática e igualitaria, contribuya toda la clase veterinaria, y de conformidad con el informe de la Sección primera y a pro puesta de esa Dirección general, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de Enero próximo, el modelaje de cuantos documentos deban expedir los Veterinarios, sean oficiales o particulares, pero de carácter profesional, será concetrada su expedición en el Colegio Nacional de Veterinarios, con modelo único para toda España y quedando autorizado a cobrar un 25 por 100 sobre su coste, con destino al Colegio de Huérfanos de Veterinarios, reservándose únicamente un porcentaje indispensable para los gastos de distribución a través de los Colegios provinciales.

2.º Los certificados veterinarios que expidan los Veterinarios y por los cuales cobran con arreglo a sus tarifas de honorarios siete pesetas cincuenta céntimos; el modelo se extenderá en forma análoga sus similares de los Colegios de Mécos, verificándose obligatoriamente la siguiente distribución: cinco pesetas para el Veterinario que expida el certificado; una peseta con cincuenta céntimos para el Colegio de Huérfanos, y una peseta para el Colegio Nacional y provinciales, para gastos de expedición y distribución.

Los certificados serán expedidos a Veterinarios y particulares en los Colegios Nacional y provinciales; llevarán impresa la póliza de 1'50 pesetas del Colegio de Huérfanos y un talón recortable con los derechos de los Veterinarios, a canjear por las cinco pesetas.

3.º A partir de 1.º de Enero próximo, todo Ve-

terinario que tenga en propiedad plaza de Inspector municipal Veterinario de un Ayuntamiento, o perciba sueldo oficial del Estado o provincia y ostente, con carácter interino, otra plaza de Inspector municipal Veterinario, vendrá obligado a ceder al Colegio de Huérfanos, el 10 por 100 del sueldo de la plaza o plazas interinidadas.

las

as

'a

08

17

U.

ón

n.

en

el

eia

ón

en

de

a-

n.

0

en

le:

.08

ro

e-

os,

do

te,

a-

n-

a.

an

.6.

n-

or-

lé.

te

io

n-

y

a-

a-

.0.

e-

r-

n-

e-

Para su cumplimiento, los habilitados de las Mancomunidades Sanitarias quedan obligados a descontar el referido 10 por 100 a los interesados y hacer entrega de su importe a los Colegios provinciales, mediante recibo firmado por el Secre tario, con el visto bueno del Presidente, quienes, con idénticas formalidades, lo remitirán al Colegio Nacional Veterinario para su ingreso en el Colegio de Huérfanos.

4.º Las guías de origen y Sanidad que, preceptivamente deben llevar un sello de diez céntimos de «Previsión Veterinaria», serán modificadas en la siguiente forma:

El sello de diez céntimos será del Colegio de Huérfanos y para guías que reseñen hasta diez cabezas de ganado de cualquier especie; cuando comprendan de once a cincuenta cabezas de ganado el sello del Colegio de Huéfanos será de cincuenta céntimos; de cincuenta a cien cabezas de ganado, el sello correspondiente será de una peseta, y de cien cabezas en adelante, el sello del Colegio de Huérfanos será de dos pesetas:

Lo que comunico a V. I. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Diciembre de 1941.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimo Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del dia 2.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: La orden ministerial de 31 de Julio último (Boletin oficial del 8 de Agosto), que regularizó los precios de las conservas de pescado con un criterio restrictivo, al mismo tiempo que limitaba los anteriores precios del mercado, reducía también el margen concedido a los intermediarios, para contribuir a la mencionada restricción.

Al haberse elevado las tarifas ferroviarias por decreto del Ministerio de Obras públicas de 26 de Septiembre último (Boletin oficial del 15 de Octubre) y comprendiendo el margen concedido a los almacenistas los transportes de fábrica a su almacén, resulta aún más limitado su beneficio, llegando en los casos en que la fábrica está muy separada de la estación del ferrocarril a quedar anulado su mencionado beneficio.

No siendo conveniente producir el más mínimo aumento en los precios de las conservas con arreglo a la política general de restricción de precios de artículos de primera necesidad, se precisa distribuir el quebranto producido por la mencionada elevación de las tarifas ferroviarias entre los fabricantes y almacenistas, poniendo al mismo tiempo a éstos en circunstancias análogas con respecto a las diversas fábricas elaboradoras.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Para todas las conservas de pescado que se facturen a partir del 1.º de Enero próximo, regirán los precios indicados en las tarifas aprobadas en la citada orden de 31 de Julio, entendiéndose dichos precios sobre vagón estación más próxima a la fábrica o. f. o. b. puerto to más próximo.

Dios guarde a VV. II. muchos años. — Madrid 26 de Diciembre de 1941. — CARCELLER SEGURA. — Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 31.)

ayuntamientos

COVALEDA

2992

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto municipal vigente, de acuerdo con lo ordenado por el Distrito forestal y previo acuerdo de la Comisión gestora municipal que presido, se anuncia por segunda vez la subasta para la enagenación de 20.781 pinos desarraigados y tronchados por los vientos en los cuarteles 1, 2, 3 y 4 del monte Pinar, de este pueblo, núm. 125 del Catálogo, que cubican 10.385'172 metros cúbicos, tasados en la cantidad de 698.082'31 pesetas.

Más 1.400 pinos huecos que cubican 1.830'314 metros cúbicos, tasados en la cantidad de pesetas 109.818'84.

Importando todo ello la cantidad de pesetas 807.901'15.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las doce horas del día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido diez, también hábiles, a contar del inmediato siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial del Estado, toda vez que la Corporación tiene acordado declararla en concepto de urgente.

El acto será presidido por mi autoridad o gestor en quien delegue, con asistencia de una representación de esta Corporación, otra del Dis4

trito forestal y del Sr. Notario de la ciudad de Soria.

Son de cuenta del rematante el pago del presupuesto de indemnizaciones del personal de montes, inserción de anuncios, gastos anejos de la subasta, así como el impuesto a la Exema. Diputación provincial, de tres pesetas por metro cúbico.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el aprovechamiento se halla inserto en el Boletin oficial de la provincia del día 20 de Octubre de 1937.

Covaleda 17 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Mariano Abad. 6.—Derechos de inserción 20'50 pesetas.

REJAS DE SAN ESTEBAN 19

De conformidad y con sujeción a los preceptos del reglamento de 25 de Agosto de 1928, se anuncia la distribución en préstamos, de la existencia paralizada del Pósito de esta villa, 8.335'38 pesetas a fin de que los que deseen obtener préstamos, los soliciten de esta Alcaldía, en los diez días a contar de la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Rejas de San Esteban 29 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Miguel Pardillo.

CORTOS . 15

Hallándose paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 9.838'25 pesetas, se anuncia su reparto a fin de que cuantas personas deseen obtener préstamos del mismo, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), Madrid, en el plazo de diez días, debiendo de ajustarse para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Cortos 30 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Dionisio García.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyen tes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Brías. Arancón.
Abanco. Alcubilla del Marqués.
Medinaceli. Torlengua.
Almarza. La Alameda.
Villálvaro. La Mallona.

Castil de Tierra. Morales. Recuerda. Tajahuerce. Buberos. Pozalmuro. Alcozar. Villar del Campo. Torrearévalo. Soliedra. Almarail. Sauquillo de Boñices. Carrascosa de Abajo. Momblona. Vinuesa. Alentisque. Buitrago. Velilla de Medina. Chaorna Cortos. Nomparedes. Fuentecantales. San Leonardo.

San Leonardo. Velilla de San Esteban.
La Cuenca. San Andrés de S. Pedro.
Aldealafuente. Espeja de S. Marcelino.
Aldehuela de Periañez. Revilla de Calatañazor.

Reparto de utilidades

Valdanzo. Almazul. Fresno de Caracena.

Edificios y solares

Valdegeña. San Esteban de Gormaz. Iruecha.

Rústica catastrada

Somaén. - Herrera de Soria.

· Ordenanzas para exacciones municipales

Torrevicente. Arancón. Cortos. Almarza.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1942
Talveila. Herrera de Soria.
Langa de Duero.

Rústica y pecuaria

Iruecha.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Nomparedes.
Cortos.
Castil de Tierra.
La Mallona.
Arancón.
Aldehuela de Periañez.
Aldealafuente.
La Cuenca.
La Revilla.
Fuentecantales.
Buberos.
Acrijos.
Acrijos.
Aldehuela de Periañez.
Talveila.
Centenera de Andaluz.

San Andrés de S. Pedro.

Cuentas municipales

Aguaviva de la Vega, años de 1925-26 al 1940.

AVISO

PRECIOS DE SUSCRIPCION al "Boletin oficial"

SORIA.-Imprenta provincial.